



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04608-2016-PA/TC
LIMA
JESÚS ROJAS ARMAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Rojas Armas contra la sentencia de fojas 86, de fecha 22 de junio de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03115-2012-PA/TC, publicada el 12 de octubre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo en la que el actor solicitó el otorgamiento de pensión de jubilación minera completa por el artículo 6 de la Ley 25009. Allí se hace notar que el demandante goza de una pensión de jubilación máxima de conformidad con los artículos 10 y 78 del Decreto Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 22847 y el Decreto Supremo 077-84-PCM, y que, por tanto, la percepción de la pensión que solicita no alteraría el ingreso prestacional que en la actualidad viene percibiendo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03115-2012-PA/TC, pues de autos se advierte que el demandante percibe pensión de jubilación máxima de acuerdo a los artículos 10 y 78 del Decreto Ley



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04608-2016-PA/TC
LIMA
JESÚS ROJAS ARMAS

19990, modificado por el Decreto Ley 22847 y el Decreto Supremo 077-84-PCM (f. 3), y solicita el cambio a una pensión minera, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 25009, más el pago del fondo complementario de la Ley 29741, lo cual no modificaría el monto de la pensión que percibe en la actualidad.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA